



San Andrés, Isla, Trece (13) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN	88001-4003-002-2021-00042-00
REFERENCIA	Verbal de Pertinencia
DEMANDANTE	María Martínez Cervantes
DEMANDADOS	Personas Indeterminadas.
Auto de Interlocutorio #	0387-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado en lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que desde el 08 de abril de 2021 se admitió la demanda Verbal promovido por la señora MARÍA MARTINEZ CERVANTES contra PERSONAS INDETERMINADAS, revisado la expediente, se advierte que la parte interesada no ha aportado a la foliatura la instalación de la valla o el aviso de la fotografía del inmueble en las que se observa el contenido de ellos (numeral 7º inciso 5 del Artículo 375 del C.G.P.), óbice por el cual con fundamento en lo preceptuado en el Artículo 317 del C.G.P., en virtud del cual, *"Cuando para continuar el trámite de la demanda (...) se requerirá el cumplimiento de una carga procesal o un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado"*, el Despacho requerirá a la parte actora, para que, en el término de 30 días, cumpla la carga impuesta, cual es, allegar a la foliatura constancia de instalación de la valla o el aviso con las fotografías del inmueble, necesario para continuar con el trámite del proceso, so pena de la sanción legal de desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

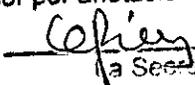
REQUERIR a la parte actora, por intermedio de su apoderado judicial, en los términos indicados en las consideraciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 16
días del mes Mayo (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 52


la Secretaria

wg